

SECRETARIA. Montería, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar estudio de admisibilidad de la demanda.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4** Contra **TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S NIT 812.000.250-0** y **CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ C.C. N° 70.560.267. RAD. 2020 – 00178.**

Al revisar de manera exhaustiva el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que aparece las siguientes falencias:

No se da aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de que no se indica bajo la gravedad de juramento como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar **TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S** y **CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ**.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. procede a inadmitir la presente demanda y se concede al demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva con Acción Personal por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: TENER a la doctora **LUISA MARINA LORA JIMENEZ** como apoderada judicial del ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE**, representado legalmente por **HERMES JOSE OSPINO BERMUDEZ** en los términos y para los fines en el poder conferido.

TERCERO: CONCEDASE al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

643d6cdd1c7bde23a4b8cf3bbd37ad6f739cf6b8eed45e7f894f4b4d3e89c9fc

Documento generado en 27/11/2020 12:54:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**